

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 124
SERIE 2007-2008

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
23 JUN 2008
<i>Melissa Ponce B.</i>
RECIBIDO POR:
HORA: 3:05PM

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA PROHIBICION DE CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DEL MODELO DE PAZ CIUDADANA DEL CENTRO URBANO DE CONDADO, DURANTE LA CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD "NOCHE DE BOHEMIA EN CASA ASHFORD" A CELEBRARSE EN EL #1312 DE LA AVENIDA ASHFORD ESQUINA CERVANTES DEL CONDADO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día 29 de mayo de 2008, en horario de 6:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, se estará celebrando un evento denominado "Noche de Bohemia en Casa Ashford" en las facilidades de la Casa Ashford, en el #1312 de la Avenida Ashford, esquina Cervantes, del Condado. En la misma habrá bebidas y música;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, resulta necesario eximir a sus participantes de ciertas disposiciones del Nuevo Modelo de Paz Ciudadana del Centro Urbano de Condado relacionadas a ruidos innecesarios y consumo de bebidas alcohólicas, durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 14.13 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad "Noche de Bohemia en Casa Ashford" en la Casa Ashford del Condado, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la

Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 14.05: Prohibición de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas para el consumo en sitio o vía pública.

Artículo 14.06: Prohibición de poseer y consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas o sitios públicos y/o en vehículos de motor.

Artículo 14.15: Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO:

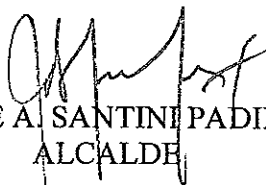
La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 6:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, el día 29 de mayo de 2008, en la Casa Ashford, y dentro del perímetro que a esos efectos designe la Policía Municipal de San Juan.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 29 de mayo de 2008 bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2008.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE